



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO

GACETA PARLAMENTARIA

Legislatura:	LXIV	Poder Legislativo del Estado de Campeche, 27 de octubre de 2021		
Período:	I Ordinario	MESA DIRECTIVA		Gaceta No.
Año Ejercicio:	Primero	NOVENA SESIÓN		009
		Fecha de la Sesión	28 de octubre de 2021	

ORDEN DEL DÍA..... 2

CORRESPONDENCIA 3

INICIATIVAS..... 4

Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 53-G de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, promovida por el diputado Jorge Pérez Falconi del grupo parlamentario del partido MORENA..... 4

Iniciativa de Ley para el Otorgamiento del Premio “Al Mérito Médico del Estado de Campeche”, promovida por la diputada Karla Guadalupe Toledo Zamora del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. 8

Iniciativa para modificar la denominación del Capítulo III, del Título Cuarto y los artículos 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley Agrícola del Estado de Campeche, promovida por la diputada Diana Consuelo Campos del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. 13

DICTÁMENES 17

Dictamen de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad y de Finanzas y Hacienda Pública relativo a la iniciativa para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda y del Código Fiscal, ambos del Estado de Campeche, promovida por el entonces Titular del Ejecutivo del Estado recibida con fecha 2 de septiembre de 2021. 17

Acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva. 24

DIRECTORIO 25

ORDEN DEL DÍA

1. Pase de lista.

2. Declaratoria de existencia de quórum.

3. Apertura de la sesión.

4. Lectura de correspondencia.

5. Lectura de iniciativas de ley, decreto o acuerdo.

- *Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 53-G de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, promovida por el diputado Jorge Pérez Falconi del grupo parlamentario del partido MORENA.*
- *Iniciativa de Ley para el Otorgamiento del Premio “Al Mérito Médico del Estado de Campeche”, promovida por la diputada Karla Guadalupe Toledo Zamora del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.*
- *Iniciativa para modificar la denominación del Capítulo III, del Título Cuarto y los artículos 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley Agrícola del Estado de Campeche, promovida por la diputada Diana Consuelo Campos del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.*

6. Lectura de dictámenes.

- *Dictamen de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad y de Finanzas y Hacienda Pública relativo a la iniciativa para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda y del Código Fiscal, ambos del Estado de Campeche, promovida por el entonces Titular del Ejecutivo del Estado recibida con fecha 2 de septiembre de 2021.*

7. Lectura y aprobación de minutas de ley.

8. Habilitación de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Congreso del Estado, a iniciar el proceso de auscultación para la elección de un Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

9. Habilitación de la Comisión de Derechos Humanos, a iniciar el proceso de auscultación para la elección del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos.

10. Acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva.

11. Asuntos generales.

- *Participación de legisladores.*

12.- Declaración de clausura de la sesión.

CORRESPONDENCIA

- 1.- El oficio No. LXIII71°/PMD/SSP/DPL/0002/2021 remitido por el H. Congreso del Estado de Guerrero.
- 2.- La circular No. CELSH-LXV/01/2021 remitida por el H. Congreso del Estado de Hidalgo.
- 3.- La circular No. HCE/SAP/0003/2021 remitida por el H. Congreso del Estado de Yucatán.
- 4.- El oficio No. 2445/2021 remitido por el H. Congreso del Estado de Puebla.
- 5.- El oficio No. 57-3/2021 I P.O.ALJ-PLeg remitido por el H. Congreso del Estado de Chihuahua.

INICIATIVAS

Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 53-G de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, promovida por el diputado Jorge Pérez Falconi del grupo parlamentario del partido MORENA.

San Francisco de Campeche, Campeche; 27 de octubre de 2021.

**DIP. BALBINA ALEJANDRA HIDALGO ZAVALA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESENTE**

El que suscribe **Diputado Jorge Pérez Falconi, integrante del Grupo Legislativo de Morena**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, fracción II, 47, fracción I, 54, fracción XXI de la Constitución Política y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 53-G de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche**, al tenor y justificación de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La salvaguardia y promoción de la cultura son elementos fundamentales para lograr crecimiento económico y trabajo, e igualmente para lograr ciudades inclusivas, paz, equidad, reducir la desigualdad y detener el deterioro del medio ambiente. El patrimonio cultural, tanto el material como el inmaterial, son recursos que se deben proteger, gestionar y desarrollar si queremos trascender el concepto del desarrollo basado principalmente en el crecimiento económico. Esta visión exige respuestas creativas, con leyes e iniciativas que superen los enfoques lineales y sectoriales que han prevalecido durante décadas.

Hasta hace poco, la cultura no formaba parte de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, es hasta el 2015 que ésta se incluye como una dimensión transversal que impacta y tiene profunda relación con los ejes tradicionales de desarrollo como el económico, el social y el cuidado del medio ambiente. Sin embargo, aún hoy podemos observar que en muchos planes de desarrollo municipales y estatales se considera al arte y la cultura como elementos desechables, o en el mejor de los casos como recursos accesorios, de ornamento sin otorgarle la importancia total que mantiene en el desarrollo de los pueblos y comunidades. La dimensión de antaño del desarrollo sostenible implementada por décadas en gobiernos anteriores ya no refleja en la actualidad las dimensiones de las sociedades globales, ni abona para la construcción de un nuevo Campeche más inclusivo, diverso, con menos desigualdades, por lo que resulta necesario generar políticas públicas orientadas a ubicar en un primer plano gubernamental al fomento cultural y artístico.

La cultura hoy juega un papel importante para el impulso de la educación, el logro de ciudades sostenibles, la seguridad alimentaria, la protección del medio ambiente, el crecimiento económico, las pautas de consumo y producción sostenibles, la promoción de sociedades inclusivas y pacíficas, constituye una ventaja a la hora de combatir la pobreza al generar empleos, industrias culturales y turismo, entre otras muchas cualidades. La cultura, considerada como el cuarto pilar o dimensión del desarrollo sostenible, abarca el patrimonio, la creatividad, la diversidad y la transmisión de conocimientos. Forma parte y está intrínsecamente vinculada con los derechos humanos y guarda una estrecha relación con la identidad, la comunidad, la educación, la ciudadanía, la participación y la gobernanza local. La cultura es un motor y un facilitador del desarrollo sostenible y es imprescindible para lograr la Agenda 2030.

En este tenor, diversos académicos de organismos nacionales e internacionales han realizado un llamado a las ciudades y gobiernos de todo el mundo para desarrollar una política cultural de gran envergadura e incluir la dimensión cultural en todas las políticas públicas; en otras palabras, han promovido que la cultura se convierta en un pilar o dimensión específica del desarrollo sostenible, totalmente interconectado con los ejes torales de la Agenda 2030, por lo que se ha exhortado a los gobiernos a aumentar la inversión en cultura.

En nuestro estado observamos que la mayor parte del recurso asignado para cultura se destina a gasto operativo, además de que han existido recortes importantes al financiamiento cultural durante sexenios anteriores. En contraste, nuestra entidad se ha caracterizado, no sólo en México sino en el Mundo, por ser un territorio en el que prevalecen aspectos fundamentales de la humanidad heredados por nuestros antepasados que tenemos el deber de preservar, tutelar, fomentar y desarrollar; igualmente, se cuenta con una gran diversidad, con eventos emblemáticos como el Día de muertos en Pomuch, pero también con comunidades aisladas a los que rara vez llegan eventos artísticos y culturales.

En este orden, tenemos ordenamientos como la Ley de Turismo del Estado de Campeche en la que se establece que al tener el turismo una prioridad estratégica en el estado, se tiene la obligación legal de que los actores políticos diseñen, instrumenten y apliquen procesos que tengan la finalidad de propiciar el desarrollo cultural e impulsen el crecimiento económico¹. Igualmente, establece que los planes, programas, políticas y acciones de gobierno se realizarán bajo criterios de beneficio social, sustentabilidad, competitividad, modernización y desarrollo equilibrado con el objeto de conservar y aprovechar los recursos históricos-culturales del estado, así como fomentar los valores de la cultura e identidad campechana.

Sobre esta base, tenemos como legisladores la obligación de generar condiciones aptas, idóneas y suficientes para promover y fomentar programas y actividades que desarrollen y difundan la cultura y las artes con el fin de hacer visible la actividad turística.

Esto solo puede cumplirse a partir de la conservación, preservación y desarrollo de los recursos prioritarios para el desarrollo, entre los que están considerados los bienes materiales e inmateriales de la realidad física, natural, social, histórica y cultural que tengan un impacto considerable en las actividades y posicionamiento del estado de Campeche.

Por su parte, la Ley de Derechos, Cultura y Organización de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Campeche, establece que los pueblos y comunidades originarias tienen derecho al respeto pleno de la protección a su patrimonio cultural y científico y para lograrlo, el estado a través de sus instituciones competentes, deben dictar las medidas idóneas para la eficaz protección de sus ciencias y manifestaciones culturales, a partir de actos de preservación y desarrollo².

Adicionalmente, se cuenta con el Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural, Infraestructura y Deporte creado en 2013, cuyo monto está constituido por los pagos efectuados por concepto del Impuesto sobre Nóminas, cuya tasa corresponde al 33% (Treinta y tres por ciento) de la base gravable establecida por el monto total de la erogación por esta última tributación. La Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2021 señala en su artículo 1°, que se contempló un ingreso estimado de \$367,714,763.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) en este rubro.

Ahora, este Impuesto Adicional, conforme al artículo 53- G de la Ley de Hacienda Estatal confirma que estará destinado a la preservación del patrimonio cultural, infraestructura y deporte, sin embargo, los antecedentes durante los últimos 8 años indican que el monto total de su recaudación no ha sido utilizado preponderantemente para su fin último, como lo es, el desarrollo cultural y artístico de las actividades que se desarrollan en el estado, que además de formar parte de una política pública nacional e internacional, también pertenecen al concepto del patrimonio cultural.

¹ Conforme al artículo 2 de la Ley de Turismo del Estado de Campeche.

² Conforme a los artículos 16 y 17 de la Ley de Derechos, Cultura y Organización de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Campeche.

De acuerdo a datos generados por el INEGI³ observamos que la cultura aporta mucho más al país de lo que recibe –con datos al 2019- la producción cultural equivale al 3.1% del Producto Interno Bruto (PIB) con participaciones de hasta 724 millones de pesos (MDP) generando hasta un millón trescientos noventa y cinco mil empleos. De esta participación, sólo 5.6% corresponde al sector de las artes escénicas, el 1.5% a las artes visuales y plásticas, el 18.8% a la producción cultural, mientras que el 4.7% pertenece a la formación y difusión de la cultura. En contraparte, en Campeche el promedio del presupuesto otorgado a cultura es cerca del 0.65% del presupuesto estatal, y gran parte de este recurso se va a gasto operativo como se ha mencionado anteriormente.

Además de los recortes y dificultades que atraviesa el ámbito cultural, los bajos índices de aportación a gasto cultural tienen también relación con la falta de precisión normativa sobre el destino de los ingresos por impuestos estatales por concepto de preservación de cultura, artes, deporte y patrimonio cultural. Por lo tanto, podemos concluir que urgen cambios legislativos para abonar al cumplimiento cabal de la norma al momento de establecer que el estado estará encargado de crear instrumentos y mecanismos idóneos para el desarrollo cultural y artístico.

En virtud de lo anterior, es claro que en nuestro sistema normativo existen condiciones sustantivas tendentes a establecer una protección, preservación y desarrollo de la cultura y las artes que impactan en beneficio de la sociedad campechana, las comunidades indígenas, cuyo cumplimiento eficaz y efectivo implican una derrama económica y turística para el estado de Campeche.

De esta forma, es posible considerar que estas normas deben ser aplicadas con la finalidad de dar cabal cumplimiento a las mismas y así atender el abandono que durante años ha lastimado a este tan importante sector y no depender de las aportaciones federales que se han reducido durante los últimos años.

Por consiguiente, considero que este rescate puede lograrse si en la normatividad hacendaria y tributaria de índole estatal se consideran las previsiones necesarias a efectos que los recursos que se perciben por el Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural, Infraestructura y Deporte se destinen a partidas específicas para apoyar e incentivar el desarrollo cultural y artístico equitativo en todo el estado, para poder hacer efectivo uno de los ejes de campaña de la Gobernadora Layda Elena Sansores San Román que es la descentralización cultural, que la cultura llegue a los más marginados.

En tal razón, pongo a consideración de esta Honorable Asamblea una propuesta de adición a un segundo párrafo al artículo 53-G de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, con la finalidad de establecer con claridad al menos el 25% de lo recaudado por concepto del Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural, Infraestructura y Deporte de origen estatal, se destine a las acciones de desarrollo cultural y artístico del Estado de Campeche.

Este Gobierno, es un Gobierno de Todos y la Cuarta Transformación siempre ha tenido la firme convicción de atender los sectores que durante años han sido desprotegidos, las comunidades a donde rara vez han llegado los programas culturales, esta iniciativa es una muestra de ello. Un Gobierno que se preocupa por la cultura, al que le interesa mantener la herencia que nuestros antepasados nos dejaron en las mejores condiciones y que genera mecanismos para que México y el mundo conozcan de ello, es un Gobierno responsable; esta administración encabezada en el Ejecutivo del Estado por la Licenciada Layda Elena Sansores San Román y en el Congreso del Estado por el Grupo Parlamentario de Morena, refleja su compromiso con la cultura y las artes en el presupuesto y destino de los recursos públicos y no sólo con palabras. La cultura es un derecho, no un plato de segunda mesa.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esa Honorable Soberanía para su análisis, dictaminación, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 53-G DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE CAMPECHE

³ <https://www.inegi.org.mx/temas/cultura/>

Artículo Único. – Se adiciona un segundo párrafo al artículo 53-G de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche para quedar como sigue:

ARTÍCULO 53-G.- Los ingresos que se obtengan de la recaudación del Impuesto establecido en este Capítulo se destinarán a la preservación del patrimonio cultural del Estado, infraestructura y deporte, así mismo podrán utilizarse como fuente de financiamiento para su aportación en convenios de coordinación, reasignación o paripassu con el gobierno federal.

Sin perjuicio de lo anterior, los ingresos a que se refiere el presente artículo deberán asignarse al menos el 25% para el desarrollo artístico y cultural del Estado y Municipios a través de las acciones, planes y programas establecidos en la normatividad aplicable en la materia.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. El Ejecutivo del Estado deberá tomar las previsiones presupuestales necesarias para efectos contemplar dentro de los programas, planes y acciones correspondientes al Ejercicio Fiscal 2022 el monto equivalente al 25% para el desarrollo artístico y cultural. Además deberá realizar los ajustes necesarios con la finalidad de no afectar los convenios de coordinación, reasignación o paripassu con el Gobierno Federal.

Tercero. Las Entidades vinculadas al cumplimiento del Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural, Infraestructura y Deporte, deberán realizar los ajustes normativos necesarios con el objeto de armonizarse con la vigencia del presente Decreto.

Cuarto. Las Entidades referidas en los Artículos Transitorios Segundo y Tercero de este Decreto, deberán informar al Congreso del Estado de Campeche sobre su cumplimiento hasta antes de la fecha en que sea remitido el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2022. Dicho plazo será prorrogable hasta por una ocasión.

Quinto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Sexto. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

DIP. JORGE PÉREZ FALCONI
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Iniciativa de Ley para el Otorgamiento del Premio “Al Mérito Médico del Estado de Campeche”, promovida por la diputada Karla Guadalupe Toledo Zamora del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.
P R E S E N T E S.**

Quien suscribe, diputada **Karla Guadalupe Toledo Zamora**, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche y el numeral 47 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía una iniciativa de “**LEY PARA EL OTORGAMIENTO DEL PREMIO “AL MÉRITO MÉDICO DEL ESTADO DE CAMPECHE”**”, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

¡Los ángeles existen y visten bata blanca, el orgullo de ser Médico!

Este próximo 23 de octubre, un festejo que año con año no pasa desapercibida debido a su gran labor diaria, este año no será una celebración cualquiera, ya que la labor del personal médico y de salud fue, y sigue siendo más que fundamental en el país y en el mundo entero, debido a la pelea que se mantiene por combatir la pandemia por el COVID-19

Como hace 83 años, México honra a todos y cada uno de las y los médicos del país, distribuidos en cada Estado y cada municipio del territorio, médicos encargados de la salud, de la curación de las enfermedades y de evitar muerte, particularmente en estos últimos 18 meses, aun a costa de poner en riesgo su vida.

Quisiera aprovechar el momento para dar un minuto de aplausos por el gran vacío que dejan todos nuestros compañeros y amigos médicos caídos a causa de la pandemia provocada por el COVID -19, extrañaremos, a los seres humanos, que se distinguieron por su valor, profesionalismo y entrega.

En este momento contradictorio que nos ha tocado vivir, los profesionales de la medicina son los protagonistas de los avances alcanzados y de los resultados positivos que habrán de venir para la salud y el bienestar de las y los mexicanos

La celebración del día del médico busca reconocer la labor incansable de todos los médicos que salvan vidas y ofrecen a todos una esperanza de seguir adelante.

La profesión de ser médico debe surgir desde el interior de nuestro ser, por convicción, por amor a la humanidad y no verse obligado a colaborar solo por ser poseedor de un título universitario, o por interés económico. En la universidad se aprenden muchas cosas técnicas y metodológicas, pero también se aprende una actitud y unos valores en relación con la justicia social y la formación profesional. Confianza, honestidad,

y compromiso son valores que prevalecen con el tiempo y que se deben incorporar en la forma de pensar y actuar como profesional de la salud.

Los rostros de alivio de los pacientes tras oír las palabras terapéuticas de un médico tienen un valor extraordinario, el cual escapa de cualquier métrica económica y constituye, por sí solo, una recompensa para aquellos profesionales que continúan formándose cada día para dar lo mejor de sí mismos a los demás.

Este es un buen momento para dignificar la profesión del médico delante de la sociedad, y para recuperar la autoestima perdida, porque no es justo que médicos y pacientes sufran las consecuencias de la falta de planificación nacional del sector salud.

Siento orgullo cuando veo a un médico en áreas rurales de difícil acceso trabajar acompañado de un estetoscopio y un cúmulo de conocimientos aprendidos en la facultad, ayudando en la promoción, prevención y manejo de enfermedades que afectan al sector más vulnerable de nuestra población.

Es de resaltar la labor que realizan los médicos con total abnegación y aun trabajando con escasos y rudimentarios recursos, poniendo solamente sus destrezas y dotes humanistas para rescatar a esos pacientes y darles una nueva oportunidad de vivir.

Cuando hay verdadera vocación de servicio lo vemos reflejado en los médicos comprometidos con la docencia y enseñando, sin mezquindad, a los más jóvenes para masificar el conocimiento y lograr que las próximas generaciones de médicos sean mejores y eleven el prestigio de esta noble profesión y que luchen para que tengan condiciones laborales más modernas acorde a los tiempos que hoy vivimos.

Es de reconocer cuando especialistas en Salud Pública diseñan o implementan programas de prevención de las causas más relevantes de morbilidad y mortalidad logrando que las niñas y niños de escasos recursos tengan acceso a las mismas oportunidades sanitarias de su contraparte pudiente en nuestro estado y nuestro país.

En este orden de ideas y con el propósito de enaltecer esta importante y noble labor que realizan los médicos del Estado de Campeche en las instituciones de salud, de educación superior, academias, sociedades científicas, consejos, agrupaciones de profesionales y académicos del área de salud en general, que se hayan distinguido por su reconocida vocación de servicio y entrega a la formación de generaciones de profesionales en medicina, así como por sus trascendentes aportaciones científicas, tecnológicas y sociales a favor de la medicina y de la consolidación de las instituciones públicas y privada.

Se propone al pleno de esta Honorable Asamblea la instauración del premio “AL MÉRITO MÉDICO DEL ESTADO DE CAMPECHE”, que sería la más alta distinción que se entregaría a los médicos que se distinguan en el desempeño de su noble labor.

Aquí mismo en este proyecto de ley, se contienen las prevenciones relativas a las características del premio, la integración del cuerpo colegiado que determinará, de manera inapelable a quien se otorgará el premio, los requisitos que deberán satisfacer las propuestas y los candidatos, así como los criterios que deberán de tenerse en consideración para designar al ganador o ganadora.

En tal virtud, se somete a su consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO

La LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número

LEY PARA EL OTORGAMIENTO DEL PREMIO “AL MÉRITO MÉDICO DEL ESTADO DE CAMPECHE”

ARTÍCULO 1.- El Premio al Mérito Médico del Estado de Campeche es la más alta distinción que entregará anualmente el Honorable Congreso del Estado de Campeche, para significar su reconocimiento, a los Médicos que se distinguan en el desempeño de su noble labor.

ARTÍCULO 2.- El premio se concederá en dos categorías y será entregado en sesión solemne, en la fecha que determine el Congreso del Estado. Una categoría premiará los méritos en el área académica y otra en la de servicios.

ARTÍCULO 3.- El premio consistirá en una medalla, elaborada en un metal precioso, en cuyo anverso, en la parte central, ostentará el Escudo del Estado de Campeche circundado por la siguientes leyendas “H. Congreso del Estado de Campeche”, en la parte superior, y “Al Mérito Médico del Estado de Campeche”, en la parte inferior; y en el reverso, en la parte central, el símbolo de la Medicina, circundado por las siguientes leyendas “Día del Médico”, en la parte superior, y “23 de octubre (año a que corresponda la entrega)”, en la parte inferior, como se aprecia en las figuras siguientes:

ARTÍCULO 4.- La selección de las personas merecedoras del premio estará a cargo de un Comité de Evaluación integrado por:

- I.** El presidente o presidenta de la Comisión de Salud;
- II.** El secretario o secretaria de la misma Comisión;
- III.** Un representante de los médicos del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche (INDESALUD);
- IV.** El director o directora de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Campeche; y
- V.** El director o directora de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma del Carmen.

ARTÍCULO 5.- El presidente o presidenta del Comité invitará a la Delegación Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social, en sus regímenes IMSS ordinario e IMSS Bienestar, a la Delegación Estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a la Dirección del Hospital Naval Regional en el Estado y a la Dirección del Hospital General de Petróleos Mexicanos en el Estado, para que, si no tienen inconveniente alguno, nombren sendos representantes de médicos ante el citado Comité.

ARTÍCULO 6.- El Comité de Evaluación será presidido por el presidente o presidenta de la Comisión de salud y como secretario o secretaria técnico del mismo actuará el secretario o secretaria de la misma Comisión; los demás miembros del Comité fungirán como vocales.

ARTÍCULO 7.- Para la validez de las sesiones del Comité se requerirá de la presencia de la mitad más uno de sus integrantes. Las decisiones del Comité se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes en la respectiva sesión. El presidente o presidenta del Comité tendrá voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 8.- El Comité de Evaluación, a moción de su presidente o presidenta, se reunirá en la primera semana del mes de septiembre de cada año para convocar a las diversas agrupaciones de profesionales de Médicos existentes en el Estado a que presenten las propuestas de personas que consideren con los méritos suficientes para ser acreedoras al otorgamiento del premio. El Comité sesionará las veces que sean necesarias para hacer el análisis de las propuestas y emitir el acuerdo de otorgamiento del premio, con cuando menos diez días de anticipación a la fecha de entrega del mismo. El acuerdo del Comité será inapelable.

ARTÍCULO 9.- Las propuestas de candidatos al premio deberán presentarse ante el Comité de Evaluación dentro del plazo que al efecto señale la convocatoria que al efecto expida el Comité.

ARTÍCULO 10.- En la convocatoria se señalarán los requisitos que deberán satisfacer los candidatos, entre los cuales siempre estarán los siguientes:

- I. Ser campechano por nacimiento o tener no menos de cinco años de residencia en el Estado;
- II. Poseer título profesional de Médico Cirujano;
- III. Encontrarse en activo en alguna de las siguientes áreas:
 - a) Servicios;
 - b) Docencia; o
 - c) Administración.
- IV. En la categoría académica se solicitarán también los siguientes requisitos:
 - a) Comprobar difusión del conocimiento o investigación;
 - b) Publicaciones o investigaciones realizadas;
 - c) Aportación científica a la disciplina; y
- V. En la categoría de servicios y administración se deberán considerar adicionalmente los siguientes requisitos:

- a) Estar en activo en un área aplicativa;
- b) Aportaciones a la comunidad;
- c) Cursos de actualización.

ARTÍCULO 11.- Las propuestas de candidatos deberán provenir de la directiva de una agrupación de profesionales de Médicos, de la representación legal de una institución pública o privada de salud, instituciones académicas o de un grupo de no menos de veinticinco médicos y/o médicas en activo. A toda propuesta deberá acompañarse el curriculum vitae del candidato, con la documentación que lo avale debidamente certificada por notario público o por la institución en la que preste sus servicios, según corresponda. En el escrito de propuesta deberán expresarse los motivos por los que los proponentes consideren que el candidato es merecedor del premio.

Las propuestas deberán señalar cual es la categoría en la que se inscribirá a los candidatos. Los candidatos solo podrán participar en una categoría.

ARTÍCULO 12.- Las auto postulaciones son motivo de anulación.

Aquellas personas que hayan sido ganadoras en convocatorias pasadas no podrán ser postuladas nuevamente.

ARTÍCULO 13.- Los criterios que para evaluar las candidaturas deberá tener en consideración el Comité serán los siguientes:

- I. Formación profesional;
- II. Educación continua comprobable;
- III. Publicaciones nacionales e internacionales;
- IV. Docencia en salud;
- V. Aportaciones que se consideren relevantes en favor de la formación de generaciones de profesionales en medicina;
- VI. Aportaciones tecnológicas y sociales a favor de la medicina y mejora de la calidad de los servicios de atención a la salud;
- VII. Antigüedad y actitud en el trabajo; y
- VIII. Desempeño en materia de relaciones humanas.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente

San Francisco de Campeche, Campeche a 21 de octubre del 2021

DIP. KARLA GUADALUPE TOLEDO ZAMORA
Grupo Parlamentario del PRI

Iniciativa para modificar la denominación del Capítulo III, del Título Cuarto y los artículos 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley Agrícola del Estado de Campeche, promovida por la diputada Diana Consuelo Campos del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**CC. Diputados Secretarios de la Mesa Directiva
del H. Congreso del Estado de Campeche.**

P r e s e n t e.

En ejercicio del derecho que instituye el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado y con fundamento en los numerales 47 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, por conducto de ustedes, someto a la consideración de esa Soberanía la presente iniciativa de decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo III, del Título Cuarto y se reforman los artículos 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley Agrícola del Estado de Campeche, de conformidad con la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actividad agropecuaria es estratégica para nuestro Estado por constituir un motor de impulso a su desarrollo económico y por el impacto que tiene en miles de familias.

Más de 10 mil familias dependen de la actividad agropecuaria en Campeche, por lo cual deben ser objeto de atención, apoyo e impulso.

Por medio de la presente iniciativa se busca cambiar la perspectiva actual de la figura relativa a los apoyos al productor y en su lugar, visualizar esta inversión como una forma de capitalizar y fortalecer al campo.

En este sentido, capitalizar significa que nuestros productores cuenten con la suficiencia económica para invertir en una actividad productiva que debe generar rendimientos y no solo autoconsumo.

Se propone la creación de un nuevo esquema de financiamiento para el campo campechano a través de la constitución del Fondo de Capitalización y Fortalecimiento de la Actividad Agrícola del Estado, a efecto de que sea la instancia que concentre la asignación de recursos presupuestales del Estado destinados para la generación de inversión en el campo y a su vez, pueda ser instrumento para combinar recursos con los gobiernos federal y municipales, así como con particulares.

Es de reconocer que si bien Campeche cuenta con recursos naturales que lo hacen propicio para que la actividad agropecuaria sea un importante motor de desarrollo, también debemos señalar que se requiere de una inversión que permita mejorar la producción y calidad de nuestras cosechas y esto solo será posible en la medida que se destinen recursos para contar con insumos adecuados, tecnología, infraestructura, capacitación e investigación.

Durante los últimos años, se ha invertido de manera constante en el sector generando infraestructura necesaria para la productividad y apoyando la adquisición de insumos básicos como fertilizantes, semillas mejoradas e implementos.

A través de esta iniciativa deseamos asegurarle a los productores agropecuarios de Campeche que seguirán contando con el apoyo del Estado.

Es por ello que se propone reformar en su totalidad el Capítulo III, del Título Cuarto, de la Ley Agrícola del Estado de Campeche en el sentido siguiente:

Lo primero es reconocer que la actividad agrícola es estratégica para Campeche. Reconocimiento que trae como consecuencia la necesidad de destinar recursos de manera constante y no sujeta a programas de aprobación anual.

Se plantea la creación del Fondo de Capitalización y Fortalecimiento de la Actividad Agrícola del Estado con la finalidad que este Fondo constituya un instrumento presupuestal para etiquetar los recursos que servirán para propiciar la inversión en el campo. En este mismo sentido se definen los principales objetivos del Fondo y se plantea que el monto destinado presupuestalmente no disminuya respecto a lo invertido en el año anterior.

Se plantea la participación de los grupos de productores en las acciones del Fondo ya sea aportando recursos o bien en especie.

Se propone la forma de ejecutar los programas propuestos, sugiriendo reglas de difusión y de registro de participantes, además se propone la vinculación con los Municipios y los grupos organizados de productores.

En concordancia con el objetivo de lograr el fortalecimiento económico del sector agrícola, se plantea que deba realizarse un proceso de evaluación del impacto de esta inversión pública, a efecto de lograr que se alcancen los resultados esperados.

Por las razones expuestas, se somete a la consideración de esa soberanía para su análisis y en su caso, aprobación, la presente iniciativa con proyecto de

DECRETO

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número _____

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica del Título Cuarto, la denominación del Capítulo III “DE LOS APOYOS AL PRODUCTOR”, para quedar como: DE LA CAPITALIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO A LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA, y se reforman los artículos 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley Agrícola del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

CAPÍTULO III

DE LA CAPITALIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO A LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA

ARTÍCULO 45.- Se reconoce a la actividad agrícola como estratégica para el desarrollo económico y social del Estado. Por ende, se destinarán recursos económicos, materiales y humanos para apoyar esta actividad y a quienes a ella se dedican, a fin de que cuenten con las condiciones que les permita producir en condiciones de competencia y calidad.

El Gobierno del Estado promoverá la capitalización de las actividades agrícola, industriales y de servicios del medio rural destinando recursos presupuestales del Estado y otros instrumentos que permitan el acceso a insumos, equipamiento, capacitación e infraestructura al igual que financiamiento a los productores y demás agentes del medio rural.

ARTÍCULO 46.- Para este efecto, el Gobierno del Estado creará un Fondo de Capitalización y Fortalecimiento de la Actividad Agrícola del Estado.

Este Fondo tendrá por objeto:

- a) Otorgar apoyos directos a los productores en insumos, capital de producción o recursos económicos para el desarrollo de la actividad agrícola;
- b) Conformación de esquemas de aseguramiento ante siniestros y eventualidades de índole humana o climática;
- c) Conformación de esquemas de cofinanciamiento con la participación ya sea de los productores, financieras o empresas de inversión en el campo, Gobierno Federal y Gobiernos Municipales;
- d) Construcción de infraestructura y obras físicas que fortalezcan la actividad productiva agrícola, tales como caminos de acceso, infraestructura de riego, infraestructura eléctrica, jagueyes, entre otros;
- e) Desarrollar proyectos de investigación científica que sean relevantes para la producción agrícola y generar procesos de transferencia tecnológica y de apropiación de conocimiento para los productores agrícolas;
- f) Organizar en la entidad y participar en ferias y exposiciones agrícolas que se desarrollen en otras entidades o países, en donde se busque promover nuestros productos, capacidades productivas, tecnología, así como propiciar la comercialización de nuestros productos y generar intercambios y alianzas con otros agentes de la actividad agrícola de nuestro Estado, de otras entidades federativas o países; y
- g) Todas las demás actividades cuyo objetivo signifique aumentar la producción, mejorar la calidad del producto, eficientar los procesos productivos y obtener los mayores beneficios para los productores.

En la elaboración de cada Presupuesto de Egresos del Estado se deberá hacer la previsión de recursos para destinar a este Fondo, conforme a las autorizaciones que emita el Congreso del Estado.

En ningún caso, la previsión de recursos que se realice podrá ser menor al monto otorgado en el presupuesto anterior.

ARTÍCULO 47.- Las organizaciones productivas, los productores agrícolas y otros agentes que participen en los procesos de producción, transformación, comercialización y almacenamiento, podrán hacer aportaciones mediante capital o con trabajo, infraestructura, insumos o uso de recursos naturales para detonar y coadyuvar a la capitalización de sus actividades agropecuarias y demás actividades económicas del medio rural.

ARTÍCULO 48.- El Gobierno del Estado, atendiendo las necesidades del desarrollo rural, con sujeción a la disposición de recursos presupuestarios que autorice el Congreso del Estado para el Fondo de Capitalización y Fortalecimiento de la actividad agrícola del Estado, instrumentará programas, proyectos estratégicos de carácter regional y canalizará recursos que fomenten la capitalización de las actividades agrícolas, industriales y de servicios del medio rural y participará en las que defina y establezca el Gobierno Federal, basándose en las leyes, convenios y disposiciones normativas relacionadas.

Se promoverá que los recursos se suministren oportunamente, procurando atención prioritaria a las regiones de mayor marginación, rezago económico y social y se destinen, entre otras cosas, para:

- I. Apoyar productores individuales en la adquisición de semillas, fertilizantes e insumos básicos para la producción competitiva y de calidad;
- II. Desarrollar obras de infraestructura y equipamiento que redunden en grupos organizados de productores;
- III. Restaurar, mejorar o conservar los recursos naturales de nuestro Estado, necesarios para la producción agrícola;
- IV. Generar investigación científica sobre temas de impacto agrícola y hacer accesible el uso de la tecnología y el conocimiento a los productores para mejorar su actividad.

En la instrumentación de estos programas y canalización de recursos, se establecerá como mínimo; la obligación de hacerlos del conocimiento público, dejando abierta la convocatoria para difusión cuando menos cuatro semanas entre la fecha de publicación de la convocatoria y el cierre de registro de interesados; otorgar cuando menos quince días de plazo para la entrega de documentos, se excluye de los plazos antes señalados los casos que se trate de ejecución de programas de carácter urgente o que por su naturaleza perentoria y justificada se

establezcan otros plazos, y transparentar en cada municipio la aplicación, distribución y entrega de los recursos de los beneficiarios.

Del mismo modo se buscará que en todo programa de capitalización y fortalecimiento a la actividad agrícola se involucre a los Municipios del Estado, ya sea para que se sumen con recursos o participen en su difusión y promoción, al igual que las agrupaciones de productores. La omisión de esta obligación por parte de las autoridades agrícolas del Gobierno del Estado será causa de responsabilidad administrativa.

ARTÍCULO 49.- Todos los programas de capitalización y fortalecimiento de la actividad agrícola que en los términos de este capítulo realice el Gobierno del Estado, deberán ser evaluados en cuanto a eficacia, eficiencia e impacto para generar beneficio en el sector.

Los resultados de esta evaluación deben ser hechos públicos en términos de las normas de transparencia y acceso a la información pública del Estado y cada año, se debe ponderar la aplicación de estos recursos, a fin de buscar que logren los mejores resultados.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del primero de enero del año 2022, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Para los efectos de este decreto, se deberán considerar oportunamente las estimaciones financieras para la creación del Fondo de Capitalización y Fortalecimiento de la Actividad Agrícola del Estado en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado, a partir del ejercicio fiscal 2022.

Para ello, se deberá considerar la inversión otorgada por el Gobierno del Estado para brindar apoyos para el campo en el ejercicio presupuestal 2021, a efecto de que sea el mínimo de recursos asignados para el ejercicio fiscal 2022.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales en lo que se opongan al contenido del presente Decreto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 26 de octubre de 2021.

DIP. DIANA CONSUELO CAMPOS
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DICTÁMENES

Dictamen de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad y de Finanzas y Hacienda Pública relativo a la iniciativa para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda y del Código Fiscal, ambos del Estado de Campeche, promovida por el entonces Titular del Ejecutivo del Estado recibida con fecha 2 de septiembre de 2021.

Expediente N°: INI/004/LXIV/10/21

Asunto: Iniciativa para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado y del Código Fiscal del Estado.

Promovente: Ejecutivo Estatal

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE. P R E S E N T E.

Vista la documentación que integra el expediente de cuenta, formado con motivo de una iniciativa para **REFORMAR** el artículo 22, la denominación de la Sección Cuarta, del Capítulo III, del Título Segundo; el artículo 24; los párrafos primero y cuarto del artículo 29; y los párrafos segundo y tercero del artículo 33; y **ADICIONAR** un párrafo quinto al artículo 29, y un párrafo segundo al artículo 29 Bis de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, así como **REFORMAR** la fracción XVII y **ADICIONAR** una fracción XVIII, ambas del artículo 40 del Código Fiscal del Estado de Campeche, promovida por el entonces Ejecutivo Estatal.

Estas Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad y, de Finanzas y Hacienda Pública con fundamento en los artículos 32, 33, 34 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, una vez analizada la promoción de referencia, someten a consideración del Pleno el presente dictamen.

Resolutivo cuyo procedimiento de análisis se sustenta en los siguientes

ANTECEDENTES

- 1.- Con fecha 2 de septiembre del año en curso el entonces Gobernador del Estado presentó a la consideración de la Asamblea Legislativa la iniciativa citada en el proemio de este dictamen.
- 2.- Que por la conclusión del periodo constitucional de la LXIII Legislatura dicha iniciativa fue turnada mediante inventario a la LXIV Legislatura para la continuación de su trámite en términos de ley.
- 3.- Dicha promoción se dio a conocer en sesión ordinaria de la LXIV Legislatura el día 26 del mes de octubre del año en curso, turnándose por la Mesa Directiva a las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad y, de Finanzas y Hacienda Pública para su estudio y dictamen.
- 4.- En ese estado procesal se emite el presente resolutivo, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la promoción que nos ocupa no contraviene disposición alguna de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene fundamento en el artículo 54 fracción IV de la Constitución Política del Estado, que faculta a este Congreso a:....."legislar en todo lo concerniente a los diversos ramos de la administración

pública del Estado,expedir los códigos, leyes y decretos que sean necesarios en materias civil, penal, administrativa, fiscal, hacendaria y demás ramas del derecho para hacer efectivas las facultades otorgadas por esta Constitución a los poderes del Estado y el gobierno de los Municipios....”

SEGUNDO.- Que el promovente en su momento fue el Gobernador del Estado por lo que se encontraba facultado para instar iniciativas de ley, decreto o acuerdo en términos del artículo 46 fracción I de la Constitución Política local.

TERCERO.- Con fundamento en lo previsto por los artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, estas Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad y, de Finanzas y Hacienda Pública son competentes para conocer y resolver sobre la iniciativa de que se trata.

CUARTO.- Que la iniciativa de cuenta tiene como objetivo:

- a) Reformar el artículo 22, la denominación de la Sección Cuarta, del Capítulo III, del Título Segundo; el artículo 24; los párrafos primero y cuarto del artículo 29; y los párrafos segundo y tercero del artículo 33; y adicionar un párrafo quinto al artículo 29, y un párrafo segundo al artículo 29 Bis de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; y
- b) Reformar la fracción XVII y adicionar una fracción XVIII, ambas del artículo 40 del Código Fiscal del Estado de Campeche

Modificaciones a las legislaciones hacendaria y fiscal que se traducen en:

- Armonizar la legislación hacendaria y fiscal del Estado con disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, en materia de subcontratación;
- Establecer una tasa fija del 3% al Impuesto sobre Nóminas; y
- Considerar como intermediarias, promotoras o facilitadoras a las plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares a través de las cuales se contrate el servicio de hospedaje.

QUINTO.- Que quienes dictaminan estiman pertinente destacar que la subcontratación laboral conocida como “*outsourcing*” es una forma de contratación en virtud de la cual un trabajador desarrolla labores para un empleador, denominado “contratista” o “subcontratista” quien, en razón de un acuerdo, ejecuta obras o servicios con trabajadores bajo su dependencia, para otra persona o empresa denominada “empresa principal”. Razón por la cual con la finalidad de regular dicha figura se incorporó a la Ley Federal del Trabajo mediante modificaciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2012, permitiendo a las empresas contratar personal únicamente para la realización de servicios especializados o para la ejecución de obras especializadas.

SEXTO.- En ese tenor, debido a que han operado esquemas de subcontratación laboral sin reunir los requisitos establecidos en la legislación laboral para su aplicación, el pasado 23 de abril del año en curso se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social; de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; del Código Fiscal de la Federación; de la Ley del Impuesto sobre la Renta; de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B del artículo 123 Constitucional; de la Ley Reglamentaria de la fracción XIII Bis del Apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de subcontratación laboral, mediante el cual de manera armonizada se llevaron a cabo diversas reformas en materia de subcontratación laboral.

Cabe señalar que a través de las diversas reformas aprobadas a la Ley Federal del Trabajo, en específico a los artículos 12 y 13 de esa legislación laboral, por una parte prohíbe la subcontratación de personal, y, por otra,

permite únicamente la subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas, estableciéndose reglas precisas a fin de que las personas físicas y morales puedan realizar ese tipo de contrataciones, al erradicar las diversas formas de simulación en perjuicio de los trabajadores y del erario público. Asimismo, en el artículo 15 se establece que las personas físicas o morales que proporcionen los servicios de subcontratación de servicios especializados u obras especializadas, deberán contar con registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, formándose un padrón público y disponible en el portal de Internet de dicha Secretaría.

SÉPTIMO.- Hechas las consideraciones que anteceden quienes dictaminan se pronuncian a favor de reformar el artículo 22 contenido en la Sección Segunda “De los Sujetos” del Capítulo III “Del Impuesto sobre Nóminas” de la Ley de Hacienda del Estado, con el propósito de armonizar la legislación hacendaria de referencia de conformidad con las disposiciones federales a las que se hace alusión en las líneas que anteceden y aminorar la carga administrativa para los contribuyentes de nuestra Entidad, de igual forma se manifiestan a favor de eliminar la obligación de presentar el aviso de intermediario laboral, en virtud de que de conformidad con el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo habrá un padrón federal público que cualquiera puede consultar en el portal de internet, por lo que es innecesario llevar un registro de esas empresas a nivel local.

OCTAVO.- De igual forma estos órganos de dictamen se manifiestan a favor de reformar el artículo 24 de la Ley de Hacienda del Estado, con la finalidad de eliminar la tarifa progresiva a través de la cual se calcula actualmente el pago del impuesto sobre nóminas, proponiendo en su lugar, establecer una tasa fija del 3% sobre las erogaciones o pagos en efectivo o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado prestado en el Estado, lo anterior para observar el principio de proporcionalidad al momento de establecerse cualquier contribución, previsto en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Este principio ha sido sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al señalar que, *“consiste en que los sujetos pasivos de un tributo deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad contributiva. Lo anterior significa que para que un gravamen sea proporcional, se requiere que el hecho imponible del tributo establecido por el Estado, refleje una auténtica manifestación de capacidad económica del sujeto pasivo, entendida ésta como la potencialidad real de contribuir a los gastos públicos”*. Por lo tanto, en atención al principio de proporcionalidad tributario aplicable a los impuestos indirectos, es que deben de pagar más quienes realicen mayores erogaciones por concepto de remuneraciones al servicio personal subordinado, que aquellos que lo hagan en menor cuantía, mediante la aplicación en el cálculo del gravamen de una tasa fija, por lo que no es válido constitucionalmente aplicar una tasa progresiva en un impuesto indirecto como el de nóminas, ya que no se observaría el principio de proporcionalidad en los términos que establece la Suprema Corte de Justicia de la Nación; esto debido a que el sujeto pasivo del tributo no generó riqueza, sino que, se trata del patrón que eroga los recursos para cubrir las remuneraciones.

A partir de ello, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación publicó el 5 de marzo del año en curso, la Jurisprudencia 2a./J. 59/2020 (10a.) y estableció que para determinar la cuota tributaria por concepto del impuesto sobre nóminas debe aplicarse una tasa fija a la base gravable, con lo que se salvaguarda el principio constitucional de proporcionalidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución General.

Argumentos que al formar el sustento legal de una Jurisprudencia establecida posterior a la reforma constitucional de marzo de este año, se traduce en un criterio obligatorio en todo el territorio mexicano en términos de lo previsto por los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 217 de la Ley de Amparo, al haberse fijado por una de las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En este sentido, esta reforma lejos de afectar la economía de las familias campechanas en cuanto a sus ingresos y riqueza que pudieran generar a partir de sus remuneraciones que perciban como fruto de su trabajo, tienden por un lado, a no dejar en estado de incertidumbre a la ciudadanía respecto a la tasa que debe fijarse (tasa progresiva) para el cálculo del impuesto estatal y por el otro el lado, tiene la finalidad de armonizar la legislación local con los alcances de la fracción IV del artículo 31 de nuestra Carta Magna, así como con criterios constitucionalmente

válidos, reconocidos y aceptados por el máximo Tribunal de nuestro país. Medida que sin duda, tiene un sentido de justicia social al garantizar a las ciudadanas y ciudadanos que están frente a una tasa justa, real y fija.

Además, las y los diputados que avalamos el presente dictamen, en un ejercicio de responsabilidad social, acordamos que lo que el estado perciba en aumento, se propondrá y buscará ante las áreas de desarrollo económico del Gobierno del Estado, que se impulse un programa de apoyo solidario e incentivos financieros a los pequeños y medianos empresarios que cumplan con estas disposiciones. Todo esto con el afán de que se siga apoyando a los que menos tienen y propicie la reactivación económica de la entidad.

NOVENO.- Asimismo se sugiere a la Asamblea Legislativa manifestarse a favor de reformar el artículo 29 de la Ley de Hacienda del Estado, para efecto de especificar que en el objeto del impuesto, es decir, la prestación de servicios de hospedaje se encuentren incluidos aquellos que se contraten a través de intermediarios, promotores o facilitadores, con el propósito de que éstos también sean gravados. Especificando además que en caso de que este impuesto se cubra a través de los intermediarios, promotores o facilitadores, éstos deberán retener y enterar el pago del impuesto correspondiente a la autoridad fiscal, estableciéndose también la obligación de emitir la constancia de retención respectiva, dando así certeza y seguridad jurídica al contribuyente.

Resulta viable prever en forma expresa en el artículo 29 de referencia, que para los efectos de este impuesto se considerará como intermediarias, promotoras o facilitadoras, además, a las plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, a través de las cuales se contrate el servicio de hospedaje.

DÉCIMO.- Asimismo, en el artículo 29 bis de la Ley de Hacienda del Estado se estima conveniente establecer que las intermediarias, promotoras o facilitadoras que intervengan en la contratación del servicio de hospedaje deberán proporcionar mensualmente al Servicio de Administración Fiscal del Estado, información acerca de las operaciones en las que intervinieron, esto con la finalidad de llevar a cabo de mejor manera la administración del impuesto de referencia.

UNDÉCIMO.- De igual forma se considera oportuno incorporar en el artículo 33 de la citada Ley de Hacienda la obligación de presentar declaración, aun cuando no se tenga impuesto a cargo, así como establecer en forma expresa la obligación para las intermediarias, promotoras o facilitadoras de que intervengan en el cobro de las contraprestaciones por los servicios de hospedaje y, en caso de que se cubra a través de ellas lo correspondiente al Impuesto sobre Servicios de Hospedaje, de enterar el impuesto retenido.

DUODÉCIMO.- Que por lo que respecta al Código Fiscal del Estado, se estima procedente reformar la fracción XVII y adicionar una fracción XVIII al artículo 40, para establecer la responsabilidad solidaria de quien subcontrate servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, por las contribuciones que se hubiesen causado, con la finalidad de garantizar que el Impuesto sobre Nóminas que se genere por darse el hecho imponible, sea efectivamente pagado a la autoridad hacendaria, ya sea por el sujeto de la contribución, es decir el patrón que realice las erogaciones por concepto de remuneraciones al servicio personal subordinado, o por la persona física o moral que se benefició del servicio personal subordinado obtenido bajo el esquema de subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas, además para contener la regla residual que contempla como responsable solidarios a “las demás personas que señalen las leyes fiscales”.

DÉCIMO TERCERO.- En esa tesitura quienes dictaminan se manifiestan a favor de las modificaciones planteadas en la iniciativa que nos ocupa, toda vez que con ellas se podrá contar con una legislación armonizada de conformidad con las reformas en materia de subcontratación expedidas a nivel federal, así como brindar certeza y seguridad jurídica a los particulares que se ubiquen en los supuestos contemplados por la norma fiscal, y al mismo tiempo, fortalecer las atribuciones de las autoridades fiscales al garantizar con ello, el principio de legalidad tributaria, lo cual genera confianza en el gobernado, incentivándolo en el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMO CUARTO.- Por cuanto a lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, así como lo previsto por el artículo 16 de la Ley de Disciplina

Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, es necesario destacar que la presente iniciativa de ley no impacta la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2021, lo que hace viable su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de dictaminarse y se

DICTAMINA

PRIMERO.- Se consideran procedentes las modificaciones planteadas a la Ley de Hacienda y al Código Fiscal, ambos del Estado de Campeche.

SEGUNDO.- En consecuencia, estas comisiones ordinarias proponen al Pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

DECRETO

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, decreta:

Número _____

ARTÍCULO PRIMERO. – Se **REFORMAN** el artículo 22, la denominación de la Sección Cuarta “*De las Tarifas*”, del Capítulo III, del Título Segundo para quedar “*De la Tasa*”; el artículo 24; los párrafos primero y cuarto del artículo 29; y los párrafos segundo y tercero del artículo 33; y se **ADICIONA** un párrafo quinto al artículo 29 y un párrafo segundo al artículo 29 Bis a la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 22.- Para efectos del Impuesto sobre Nóminas, la subcontratación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, entendiéndose como tal, cuando una persona física o moral proporcione o ponga a disposición trabajadores propios en beneficio de otra, para la ejecución de obras especializadas o servicios especializados que no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la beneficiaria de los mismos; deberá de cumplir con lo previsto para tal efecto en la Ley Federal del Trabajo, así como con los demás requisitos y condiciones que se establezcan en otras disposiciones legales aplicables en la materia.

SECCIÓN CUARTA DE LA TASA

ARTÍCULO 24.- El impuesto se causará en el momento en que se realicen los pagos o se efectúen las erogaciones que son objeto del mismo y se determinará aplicando a la base que resulte conforme al artículo anterior, la tasa del 3%.

ARTÍCULO 29.- Es objeto de este impuesto la prestación de servicios de hospedaje, siempre que dichos servicios sean prestados u otorgados dentro del Estado de Campeche, independientemente del lugar o el medio por el cual se realice el pago, incluidos aquellos que se contraten a través de intermediarios, promotores o facilitadores.

[.....]

I a IV.....

[.....]

En los supuestos previstos en las fracciones I, II y III de este artículo, cuando intervenga una persona física o moral en su carácter de intermediario, promotor o facilitador en el cobro de las contraprestaciones por servicios de hospedaje, y en caso de que se cubra a través de ella lo correspondiente al Impuesto sobre Servicios de Hospedaje,

ésta deberá retener y enterar el pago del impuesto correspondiente a la autoridad fiscal, debiendo proporcionar la constancia de retención correspondiente.

Para los efectos de este impuesto se considerará como intermediarias, promotoras o facilitadoras, además, a las plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, a través de las cuales se contrate el servicio de hospedaje.

ARTÍCULO 29 bis. - [.....]

Asimismo, las personas físicas o morales que en su carácter de intermediarias, promotoras o facilitadoras intervengan en la contratación de servicios de hospedaje, deberán proporcionar al Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche a más tardar el día 20 del mes siguiente de que se trate, de conformidad con las reglas de carácter general que para tal efecto se emitan, la información respecto de las operaciones en las que hayan actuado como intermediarias, aun y cuando no hayan efectuado el cobro de la contraprestación y el impuesto sobre hospedaje correspondiente, teniendo que proporcionar la siguiente información de sus clientes:

- a) Nombre completo o razón social;
- b) Registro Estatal de Contribuyentes;
- c) Domicilio fiscal;
- d) Institución financiera y cuenta bancaria en la cual se reciben los depósitos de los pagos;
- e) Monto de las operaciones celebradas con su intermediación durante el período del que se trate; y
- f) Domicilio del inmueble, objeto de la prestación de servicios de hospedaje.

ARTÍCULO 33.- [.....]

El pago de este impuesto tiene el carácter de definitivo y deberá efectuarse mensualmente, mediante declaración que deberá presentarse a más tardar el día veinte del mes siguiente a aquel en que se cause el impuesto, en los formularios que apruebe y publique el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche. La obligación de presentar declaración subsistirá aun cuando no hubiese cantidad a cargo.

Asimismo, aquellas personas físicas o morales que en su carácter de intermediarias, promotoras o facilitadoras intervengan en el cobro de las contraprestaciones por los servicios de hospedaje y en caso de que se cubra a través de ellas lo correspondiente al Impuesto sobre Servicios de Hospedaje, deberán presentar a más tardar el día veinte de cada mes, una sola declaración por el total de las contraprestaciones percibidas en el mes inmediato anterior, y enterar el impuesto retenido, en las formas y medios que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Fiscal, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo de este artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Se **REFORMA** la fracción XVII y se **ADICIONA** una fracción XVIII al artículo 40 del Código Fiscal del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 40.-

I a XVI.....

XVII. La persona física o moral que subcontrate servicios especializados o la ejecución de obras especializadas con un contratista que incumpla sus obligaciones fiscales, respecto de las contribuciones que se hubieran causado en relación con los trabajadores utilizados para dichas contrataciones, y

XVIII. Las demás personas que señalen las leyes fiscales.

En los casos.....

La responsabilidad.....

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2022, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. - Se derogan las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al presente decreto.

ASÍ LO RESUELVEN LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD Y, DE FINANZAS Y HACIENDA PÚBLICA.- PALACIO LEGISLATIVO, CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- - - -

PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD

Dip. Adriana del Pilar Ortiz Lanz.
Presidenta

Dip. José Antonio Jiménez Gutiérrez.
Secretario

Dip. Balbina Alejandra Hidalgo Zavala.
1era. Vocal

Dip. Abigail Gutiérrez Morales.
2da. Vocal

Dip. Elisa María Hernández Romero.
3era. Vocal

FINANZAS Y HACIENDA PÚBLICA

Dip. Balbina Alejandra Hidalgo Zavala.
Presidenta

Dip. Jorge Luis López Gamboa.
Secretario

Dip. Mónica Fernández Montúfar.
1era. Vocal

Dip. Adriana del Pilar Ortiz Lanz.
2da. Vocal

Dip. José Antonio Jiménez Gutiérrez.
3er. Vocal

Nota: Esta hoja corresponde a la última página de dictamen del expediente INI/004/LXIV/10/21 relativo a una iniciativa para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda y del Código Fiscal ambos Estado de Campeche, promovida por el entonces Ejecutivo Estatal.

Acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva.

ACUERDO DE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.- -----

RESULTANDO: Que de conformidad con el Calendario Oficial de Labores Administrativas del Poder Legislativo del Estado de Campeche para el año 2021, aprobado por la LXIII Legislatura del Congreso mediante Acuerdo número 154 de fecha 11 de diciembre de 2020, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 18 de diciembre de 2020, y toda vez que la celebración de las festividades por día de muertos que de manera anual se llevan a cabo los días 1 y 2 de noviembre son considerados días inhábiles y, en el presente año 2021 dicha sucesión de días festivos recaen en lunes y martes de la semana correspondiente del 1° al 5 de noviembre, con fundamento en el artículo 17 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, esta presidencia de la Mesa Directiva, **ACUERDA: PRIMERO.-** Celebrar en la semana que corresponda del 1° al 5 de noviembre del año 2021 solamente una sesión ordinaria de Pleno, la cual se llevará a cabo el día jueves 4 de noviembre del año en curso a las 11:00 horas, en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, dispensándose por esta única ocasión la celebración de cuando menos dos sesiones por semana como lo dispone el artículo 61 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en razón de la sucesión de días inhábiles por las festividades de día de muertos que se conmemoran anualmente tanto en nuestro país como en nuestra Entidad. **SEGUNDO.-** Hágase de conocimiento de la Asamblea Legislativa el contenido del presente acuerdo para los efectos que correspondan. **TERCERO.-** Para la debida observancia del presente acuerdo, se instruye al Secretario General del Congreso del Estado a tomar las previsiones administrativas que correspondan y a difundirlo a través de los medios de comunicación, escritos y electrónicos, incluyendo la página web del Congreso del Estado y los estrados de avisos del mismo para conocimiento de la comunidad en general. **CÚMPLASE.-** Así lo acuerda la presidencia de la Mesa Directiva, ante la Primera Secretaria que lo hace constar, quienes signan el presente documento, en el Palacio Legislativo de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.-----

DIP. BALBINA ALEJANDRA HIDALGO ZAVALA.
Presidenta

DIP. IRAYDE DEL CARMEN AVILEZ KANTUN.
Primera Secretaria

DIRECTORIO

MESA DIRECTIVA

DIP. BALBINA ALEJANDRA HIDALGO ZAVALA.
PRESIDENTA

DIP. JOSÉ HÉCTOR HERNÁN MALAVÉ GAMBOA.
PRIMER VICEPRESIDENTE

DIP. NOEL JUÁREZ CASTELLANOS.
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

DIP. IRAYDE DEL CARMEN AVILEZ KANTÚN.
PRIMERA SECRETARIA

DIP. KARLA GUADALUPE TOLEDO ZAMORA.
SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ABIGAIL GUTIÉRREZ MORALES.
TERCERA SECRETARIA

DIP. DANIELA GUADALUPE MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.
CUARTA SECRETARIA

JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

DIP. ALEJANDRO GÓMEZ CAZARÍN.
PRESIDENTE

DIP. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS
VICEPRESIDENTE

DIP. JORGE PÉREZ FALCONI.
SECRETARIO

DIP. RICARDO MIGUEL MEDINA FARFÁN
PRIMER VOCAL

DIP. JOSÉ ANTONIO JIMÉNEZ GUTIÉRREZ
SEGUNDO VOCAL

LIC. ALBERTO RAMÓN GONZALEZ FLORES
SECRETARIO GENERAL

LICDA. MARITZA DEL CARMEN ARCOS CRUZ
DIRECTORA DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS

ING. Y LICDA. SONIA ALEJANDRA CASTILLO PERALTA
DIRECTORA DE APOYO PARLAMENTARIO

Con fundamento en lo establecido por los Artículos Primero y Segundo del Acuerdo Número 75 de la LX Legislatura y el Artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, el contenido de esta Gaceta Legislativa es de carácter informativo y no genera consecuencias jurídicas.